

## LEY N° 3098

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**

**Sanciona con Fuerza de**

**LEY**

**Artículo 1°.- MODIFÍCASE** el Título XV “Prescripción de las acciones del fisco para la fijación y exacción y de las acciones de repetición que corresponden a los contribuyentes”, de la Ley de Procedimientos para la Aplicación, Percepción y Fiscalización de Impuestos, Tasas y Contribuciones aprobada mediante Decreto Ley 1627/58 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### **“ TITULO XV DE LA PRESCRIPCION ”**

**Artículo 2°.- MODIFÍCANSE** los Artículos 199,201,203,205,206,207,208 y 209 del Título XV del Decreto Ley 1627/58 y sus modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

*“Artículo 199.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la Autoridad de aplicación para determinar y exigir el pago de los impuestos, tasas y contribuciones que establece esta ley, u otras leyes fiscales, en el caso de contribuyentes o responsables inscriptos, como también los sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación. Prescriben por el transcurso de diez (10) años, en el caso de contribuyentes no inscriptos.”*

*“Artículo 201.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la Autoridad de Aplicación para aplicar las multas y clausuras previstas en esta ley y en las leyes vigentes en la materia del tributo a considerar, en el caso de contribuyentes y responsables inscriptos, como también en el de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.  
Prescriben por el transcurso de diez (10) años, en el caso de contribuyentes no inscriptos.*

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**LEY**

*Comenzará a correr el término de la prescripción de la acción respectiva desde el 1º de enero siguiente al año en que haya tenido lugar la violación de los deberes formales o materiales legalmente considerada como hecho u omisión punible.”*

*“Artículo 203.- Prescriben por el transcurso de cinco (5) años las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para hacer efectivas las multas y clausuras previstas en esta Ley y en las leyes vigentes en la materia del tributo a considerar, en el caso de contribuyentes y responsables inscriptos, como también en el de sujetos pasivos no inscriptos que regularicen espontáneamente su situación.*

*Prescriben por el transcurso de diez (10) años, en el caso de contribuyentes no inscriptos.*

*El término de la prescripción de la acción para hacer efectiva la multa o clausura comenzará a correr desde el 1º de enero siguiente al año en que se efectuó la notificación de la resolución firme que lo imponga.”*

*“Artículo 205.- Los términos de prescripción establecidos en los artículos precedentes, no correrán mientras los hechos imponible no hayan podido ser conocidos por la autoridad de aplicación por algún acto o hecho que los exteriorice en la Provincia. Esta norma será de aplicación para las obligaciones de carácter instantáneo y para los tributos de base patrimonial en cuanto infrinjan normas de índole registral.”*

*“Artículo 206.- Se suspenderá por un (1) año el curso de la prescripción de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación en lo supuestos siguientes:*

- a) Desde la fecha de intimación administrativa de pago de tributos determinados, en forma cierta o presunta, con relación a las acciones y poderes fiscales para exigir el pago intimado. Cuando mediare la interposición de los recursos previstos en la legislación vigente, la suspensión de la prescripción se prolongará hasta ciento veinte (120) días después de notificada la resolución del mismo que declare su competencia, determine el tributo, apruebe la liquidación practicada en su*

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**LEY**

*consecuencia, o de la que rechace el recurso presentado contra la determinación de oficio.*

*La intimación de pago efectuada al deudor principal, suspende la prescripción de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación respecto de los deudores solidarios;*

*b) Desde la fecha de la resolución condenatoria que aplique la multa. Si fuera recurrida mediante la interposición de los recursos previstos en la legislación vigente la suspensión de la prescripción se prolongará hasta cinco veinte (120) días después de notificada la resolución del mismo o la resolución desestimatoria, que hayan quedado firmes o consentidas.”*

*“Artículo 207.- La prescripción de las acciones y poderes de la autoridad de aplicación para determinar las obligaciones fiscales y exigir el pago de las mismas se interrumpirá:*

- a) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación impositiva por parte del contribuyente o responsable;*
- b) Por renuncia al término corrido de la prescripción en curso;*
- c) Por resolución administrativa debidamente notificada y no recurrida por el contribuyente;*
- d) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.*

*En los casos previstos en los incisos a) y b) del presente artículo, el nuevo término de prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que las circunstancias mencionadas ocurran.”*

*“Artículo 208.- La prescripción de la acción para aplicar multas y clausuras o para hacerlas efectivas se interrumpirá por la comisión de nuevas infracciones, en cuyo caso el nuevo término de la prescripción comenzará a correr el 1° de enero siguiente al año en que tuvo lugar el hecho o la omisión punible.”*

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz**  
**Sanciona con Fuerza de**  
**LEY**

*“Artículo 209.- La prescripción de la acción de repetición del contribuyente o responsable se interrumpirá por la deducción del recurso administrativo de repetición o de la demanda judicial respectiva, el nuevo término de la prescripción comenzará a correr a partir del 1° de enero siguiente al año en que se cumplan los ciento ochenta (180) días de presentado el reclamo.”*

***Artículo 3°.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-***

*Promulgada bajo Decreto N° 3008/09.-*